



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 16 JUN 1999

VISTO: La Auditoría de Ingresos correspondiente al Ejercicio 1997 llevada a cabo en la Dirección Provincial de Puertos, y que tramita por Expediente N° 262/98, y

CONSIDERANDO:

Que de la verificación realizada se han detectado algunas deficiencias en los formularios utilizados a efectos de registrar la solicitud de los servicios por parte de los usuarios, así como la realización de Notas de Crédito por utilización de maquinaria defectuosa.

Que en virtud del análisis de la documentación respaldatoria de las facturas emitidas y cobradas se ha tomado conocimiento de la existencia de un formulario utilizado por el organismo auditado denominado "Parte de Taller".

Que en dicho documento se consignan los movimientos diarios de maquinaria y del personal afectado a las operaciones.

Que no obstante lo expresado en el tercer considerando, la información incluida en dichos partes no refleja con exactitud la afectación de cada empleado a cada maquinaria, ni los horarios de utilización de las mismas por cada uno de ellos.

Que asimismo los Partes de Taller mencionados no se encuentran prenumerados ni firmados por un responsable.

Que tampoco se lleva algún registro que contenga la información indicada en los considerandos anteriores.

Que de la verificación efectuada han surgido falencias en relación a los procedimientos empleados en relación al sistema de Facturación de los servicios prestados por el organismo.

Que asimismo, se considera necesario requerir a esa Dirección la confección de un Reglamento Interno a efectos de establecer pautas claras de funcionamiento de las áreas involucradas en el funcionamiento operativo del Puerto de Ushuaia, así como en el Sistema de

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Facturación del organismo.

Que se detallan en Anexo II las recomendaciones en virtud de algunas deficiencias detectadas.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las Rentas Públicas según lo dispuesto en el Art.2 inc.b) de la Ley N°50;

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por finalizada la Auditoría de Ingresos realizada en la Dirección Provincial de Puertos, correspondiente al Ejercicio 1997.

ARTICULO 2º: Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que a partir de la notificación de la presente deberán confeccionar los Partes de Taller con los datos que se consignan actualmente, efectuando además las correcciones que se detallan en Anexo I, relacionado con el registro diario de todas las operaciones en el Puerto de Ushuaia, tanto de maquinaria como de personal afectado a cada una de las tareas.

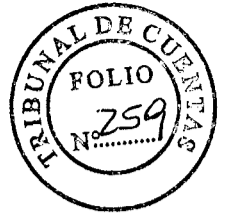
ARTICULO 3º: Requerir al organismo fiscalizado, dentro de los 60 días de notificación de la presente la confección de un Reglamento Interno a efectos de establecer pautas claras de funcionamiento de las áreas involucradas en el funcionamiento operativo del Puerto de Ushuaia, así como en el Sistema de Facturación del organismo, determinando cada uno de los circuitos administrativos, con especificación de los responsables, explicando además en forma detallada qué documentación respaldatoria se debe generar o utilizar, como respaldo posterior de la facturación.

ARTÍCULO 4º: Efectuar las recomendaciones que se detallan en Anexo II - Capítulo de

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



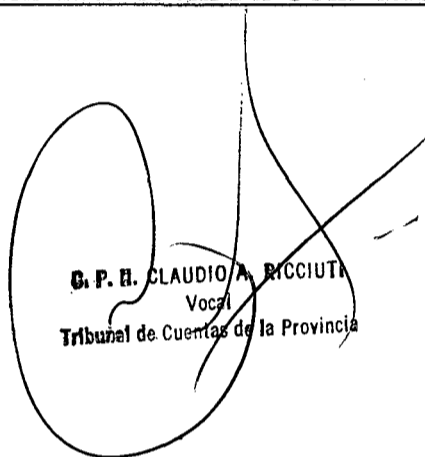
// 3

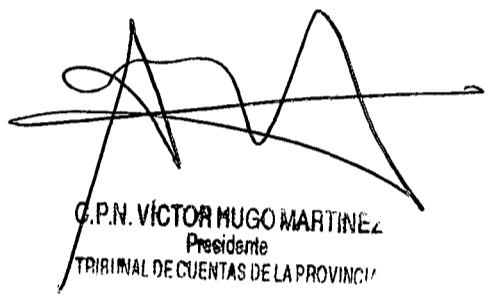
Recomendaciones.

ARTICULO 5º: Comunicar, registrar, cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 92 /99 V.A.**

T.C.P.
Revisó:
Comprobó:
Controló:
Asesoró:

  
**G. P. B. CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ**  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I RESOLUCIÓN T.C.P. N° 92 /99.

1. Los Partes de Taller deberán confeccionarse en hojas prenumeradas consecutivas, debiendo estar firmados por el o los responsables que correspondan aclarando dicha firma.
2. Deberá consignarse en dichos partes el horario que cumplió cada empleado indicando la hora de inicio y finalización de la tarea cumplida, con la aclaración del horario específico de cada tarea, en caso que hubiera cumplido varias.
3. El mencionado documento deberá indicar qué empleado utilizó cada máquina, con identificación precisa de cada una, indicando los horarios de inicio y finalización, aclarando asimismo el horario correspondiente a cada empleado en caso de que varios empleados hubieran utilizado la misma máquina.
4. Esa Dirección deberá llevar un registro con hojas prenumeradas en forma consecutiva, en el cual consten claramente los datos del movimiento de las operaciones diarias del Puerto de Ushuaia, con las especificaciones mencionadas en los puntos anteriores. Deberá designarse un responsable de dicho registro.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº

**C. P. N. CLAUDIO A. BUCCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**C. P. N. VICTOR MUGO MARTINEZ**  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II- CAPITULO DE RECOMENDACIONES - RESOLUCIÓN T.C.P. N° 92 /99

- A. No se deberán utilizar en la prestación de los servicios maquinarias u otros elementos necesarios para el cumplimiento de los mismos que se encuentren defectuosos. De ser necesario su empleo por razones de extrema urgencia deberá comunicársele al usuario dicha condición al momento de la solicitud del servicio, aclarando el precio establecido en el Tarifario Vigente, dejando constancia escrita de ello en el formulario de Solicitud de Servicio, tanto de la comunicación efectuada como de la aceptación de ello por el usuario, debiendo consignar la fecha y aclarando las firmas respectivas.
- B. Los formularios de Solicitud de Servicios deberán:
- Estar prenumerados.
  - Tener inserta la fecha de solicitud del servicio.
  - Estar firmado y aclarada la firma tanto del empleado que recibió el pedido como del usuario que lo solicita.
  - En el sector "Cumplido de Operación" ,de dicho formulario, deberá consignarse en forma clara y detallada la prestación realizada del servicio, con el horario correspondiente y la fecha.
  - El cumplimiento de la operación deberá estar firmado por el empleado responsable de dicho cumplimiento, así como por el usuario, en calidad de conformidad del servicio recibido, debiendo estar aclaradas las firmas de ambos.
  - No deberá contener ningún tipo de tachaduras ni enmiendas. En el caso de producirse algún error que pudiera dar lugar a correcciones, deberá estar perfectamente aclarado en el formulario, debiendo consignarse la fecha de la corrección, la firma de quien efectúa la misma y del usuario conformando la misma, con aclaración de ambas. Además deberá acompañarse toda la documentación respaldatoria que avale la corrección efectuada.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº

  
C.P.E. CLAUDIO RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.F.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA